

t

14233. / 2

Año de 1783.

Antonio Vañe vj.º del lugar de Peñaleón
Dno. que por el Ayuntamiento de dicho lugar sin
haber precedido nombram.º de Comisario ni
su convocatoria, se ha nombrado en Diputado
p.º el con.º año a Bartholomé Vañe, maior
todo en contravencion à las ordenes del Conse.
p.º y de v.º comunicadas al Reino: sup.º ca
cese.

Nota

Por auto de N.º Sr.º de 17.º de Mayo prox.º pasado se le mandó cesar
y que el Ayuntamiento nombrase Comisario con arre-
glo à las R.º ordenes. se no dispuso el despacho, y se
juntaron para el nuevo nombram.º, el que se hizo
con mucha nulidad, y se nombró en Diputado à
Bartholomé Ercolano cobrino del Alcalde, y
por ello ay se hace recurso por el Diputado p.º
a dho. lug.º pidiendo que se mande cesar à dicho
Ercolano.

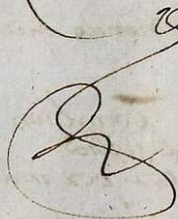
Tambien sigue à este recurso una
representay.º dirigida
por por mano del Sr.º Reg.º hecha por
el mismo Diputado p.º Nota en auto de 2 de Dic.º
se remitió al Sr.º Fiscal y con su dictamen se pasó al
Sr.º de Pericó quien dice (leere)

R.º de
Por.º de Texuel

Ac.º
de Bar.º

Año de 1783

El Alcalde segundo Reg^o y Sindico Prior de la villa
de Aquilon Dicen que havendose elegido por v^o
a Ant^o. Olivan para Alc^e. primero de Chavilla. y
acudido este, consiguió de relevarse de dho empleo
por los motivos que expuso, y que se hiciere nueva pro-
puesta en sugetos libres de toda excepcion. Fue junto
los proponentes para dho fin, propusieron para el refe-
rido empleo de Alcalde, en primer lugar a Don Bⁿ. Baxte-
ran En no R^o. el que parece las excepciones de ser Pri-
mo hermano de la madre del Alc^e. proponente, con
otras excepciones relevantes. En segundo lugar pro-
pusieron a Mig^o. Ovendale, el que igualm^{te} parece
varias excepciones, que a ambos les inhabilitan p^a
servir dho oficio: sup^{ca}. se manda al Ay^{to}. proponente
hagan nueva propuesta en personas libres de dho fin.



R. Acuerdo
p^{do} de Larag^a.

Secret^o. Sebarrⁿ.

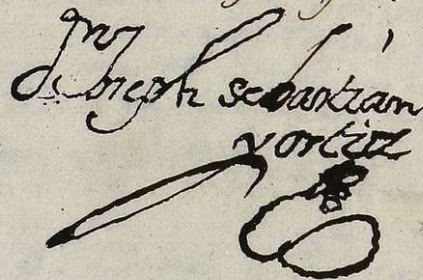


SEELLO QUARTO. VEA SE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Yo Sebastian Ortiz Ocur^o. del Rey Nro S.^o y de la
de la Ciudad que reside en Tarag^a. Capital del Reyno de Aragon.

Certifico: Que Ant^o. Baxte-
ran En no R^o. del Lugar de Laxijos,
tiene presentado p^{ta} en bastante forma en el expediente
de excepciones al Alcalde segundo del mismo, a favor de N^o.
Morell de Solanilla, y otros Prior^o del N^o. de esta Real
Ciud^a. y para que Conste. Doy el presente, que firmo en la Ciu^d.
de Tarag^a. a diez y siete de febrero de mil setecientos y tres.

Yo
Sebastian Ortiz
Ocur^o.



REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE GOBIERNO



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.]



REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Escrito en Caracas

Yo, Vicente Morell de la Haza en nombre de Antonio
Vanez Vecino del Puesto de Paralelo de quien tengo
ordenado poder en esta Secretaria y Exp. de Semi-
barte de excepciones puesta a Simon Villalba
de dicho Numero y agono, Alcalde regido supe-
rito y nombrado para el corriente año y del usua-
rio de Ant. V. p. p. y como mejor procediere
que en embargo de lo prevenido por orden del Con-
sejo, y de V. C. a los Puestos de este Reino para su ma-
nejo, y gobierno en la eleccion, y nombramien-
to de Diputados, y recibiendo este ser por veinte y
quatro de sus Vecinos Comisarios electos para
Mano por cada uno de los de cada Pueblo, presidien-
do de la Justicia, no se ha observado esta or-
den para la eleccion de Bartolome Vanez ma-
lor, si es por solo el Ayuntamiento sin haber
de expresada conformidad de Comisarios, ni
de sus Vecinos, para lo electo se le ha nombrado
de en tal Dintado para el cor. año, no ob-
stante de q. No Lugar se propone de cuer-
Vecino, y a unq. por mi parte, y me
se le admitio en la posesion de No en p. l.
a juicio al Alcalde y Ayuntamiento, se le dio
se testimonio de Ma. n. l. para hacer
recurso a V. C. se le denegó, sin embargo
de q. lo admitaron en tiempo habido

Año de 1783.

El Diputado 1.^o el Lug.^o & Reales nos.
Dice: fue por no haverse arreglado el Ayunta-
miento de dho Lug.^o en el nombram.^{to} que hizo el
Diputado en Bartholome Ybanez maior, se reu-
xio a v. c. para que se le mandase cercar, como
asi determino v. c. en su auto de 17. de Setiembre
mas cerca pasado; y que con arreglo a dha orden
nombrasen Comisioneros para la nueva eleccion
de Diputado. Fue dho Alcalde, sin arreglarse
a lo mandado por v. c. y ordenes comunicadas, en esta
materia, se nombro en Diputado a Bartho-
lome Escobedo uno de los propuestos por dho
Alde, y Sobrino hno. Sup.^{ca} se mande cercar
a Bartholome Escobedo, y que el Ayuntamiento se
arregle a lo mandado por v. c. en el citado auto.

Reale Au.
p.^o de Ferrel.

Vos. Sebast.

Acta de 1783

*El Diputado de este Ayuntamiento
Dize que por no haberse cumplido el punto
de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1782
en que se manda que el Ayuntamiento de
esta Ciudad se componga de once Regidores
y un Alcalde, y que se elijan para el
año de 1783, y para los años sucesivos
los Regidores de la siguiente manera
a saber: el Regidor de la Real Cedula
de 17 de Mayo de 1782, y el Regidor
de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1783,
y el Regidor de la Real Cedula de 17 de Mayo
de 1784, y el Regidor de la Real Cedula
de 17 de Mayo de 1785, y el Regidor
de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1786,
y el Regidor de la Real Cedula de 17 de Mayo
de 1787, y el Regidor de la Real Cedula
de 17 de Mayo de 1788, y el Regidor
de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1789,
y el Regidor de la Real Cedula de 17 de Mayo
de 1790, y el Regidor de la Real Cedula
de 17 de Mayo de 1791, y el Regidor
de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1792,
y el Regidor de la Real Cedula de 17 de Mayo
de 1793, y el Regidor de la Real Cedula
de 17 de Mayo de 1794, y el Regidor
de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1795,
y el Regidor de la Real Cedula de 17 de Mayo
de 1796, y el Regidor de la Real Cedula
de 17 de Mayo de 1797, y el Regidor
de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1798,
y el Regidor de la Real Cedula de 17 de Mayo
de 1799, y el Regidor de la Real Cedula
de 17 de Mayo de 1800.*

Real Cedula

Real Cedula

Esta representacion se le remitió el Sr. Presidente

Ciudad de Maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

Como V. O.

*Yo el Real Caudal Diputado del Común de esta
Ciudad de Maravedis a V. O. con el mayor respeto
poner: que Antonio Naranjo su Consejero, y el pre-
sente Orabem. te indispuesto expuso a V. O. que
los Oficiales de Gobierno del Ayuntamiento de esta
Ciudad por el número elijieron por Diputado
del Común para el corriente año, y el siguiente
a Bartholome Naranjo su Consejero, contraviniendo
abiertamente a las N. Instrucciones co-
municadas sobre el asunto, por cuyo mo-
tibo mandó V. O. en su N. Prohibicion de
18 de Febrero ultimo, que se procediere a
la Eleccion & Diputado por los Comisarios
Electores con arreglo a las N. Ordenes, y no
tomado el Depacho al Alcalde, y como*

mentes el Ayuntamiento este año, Exprevaron
q. se notificase á los Alcaldes, y Síndico el
año pasado q. eran los q. habian nombrado
á dho. Bartholomeo Hoanes, lo q. se previene
en la Real Cedula, y si no se previene
á continuación de dha. R. Prohibición, que
se habian reproducido por la parte que
la danó; pero sucede q. los Oficiales de
Gobierno este año han precisado á los
veinte, y quatro Comisarios Electores á q.
eligiere uno de tres, q. les proponian,
á saber, o á Bartholomeo Hoanes, ó á
q. el mismo q. nombraron sus antecesoros,
ó á Baltazar Monforte, ó á Bartholomeo
Cicolano q. ha sido nombrado, sin embargo
de las protestas de uno de los Electores menos
preocupado, y el temor. Por tanto en este
medio =

A. O. P. reverentemente Suplico el Expo-
nente, se sirba acordar la prohibición
comensurando contra los Oficiales
de Gobierno el año antecedente, por no haber

debe, aneclado á las R. Instrucciones, y tornan-
do el conocimiento correspondiente, y lo executado por
los actuales, y R. Ayuntamiento acordar tambie-
n las q. fueren correspondientes para corregir le-
mesantes Excesos, pues sin duda se obrara con
el Objeto, y tener un Diputado del Comunal,
q. no apoie las protestas, y resentimientos
del Exponente; lo q. se promete de la justifi-
cación de V. C. no permitiendoles sus Caudales
dejar las quejas por medio de Prohibición en
mejor forma.)
pe duo pe xal ta

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

II

Ocho y cete maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

In Dei nomine Amen, sea a todos mandamiento, que Yo Pedro
Fexalta mayor, labrador, y vecino el lugar de Penalca, en
calidad de Diputado del comun de dicho lugar de misu en
yo, y veinte uincia, Certificado etado mi froy, y sin revo-
car los demas procuradores por mi antes e agora nom-
brados, de miso constituido, y nombrado en procuradores mi-
os a Vicente Morell de Solanilla, cesero Pajar, Manuel
Araco, y Jusep Atencio, que lo son el numero de la R. Audiencia
del Reyno de Aragon, para que juntos, y cada uno e por
si, me defiendan entodos los pleitos, que tengo, y ayo tener
assi civiles, como criminales, con qualquiera persona, o per-
sonas, Pueros, Capitulos, y Universidades, y para ello en mi
nombre, con qualquiera Audiencia, y Tribunales de D. N.
assi seculares, como seculares, y ante qualquiera a mis
Jueces, y Ministros, los pedimentos convenientes, y ha-
guntas suplicas, Demandas, Requecimientos, protestas
y requeridas, que sean necesarias, pidan e ejecuten
nos, pvisiones, embargos, Desembargos, recusatos apar-
tamientos, ventos, tramitas, y remates de bienes, con-
tornos, y obtengan Despachos letas, Provisiones, y ejecu-
ciones, notifiquenlos aqui con senega, y los lleven
apuro, y devida ejecución, y en queda o fuera de ella
presenten ^{nos} papeles documentos testigos, y qualquiera
ex otro genero e proforma que califique mi Justicia
ta chon lo que en contrario se presentare, Dique o

alegare, y qm todos y contencias interlocutorias y di-
finitivas accepten las favorables, y de las en contrario
apalen, y supliquen, fueren en ultima mi los lites
juramentos, que para la liquidacion de la verdad
y Justicia les converga hacer, y finalmente hagan
quantas diligencias judiciales, y extrajudiciales
sean necesarias, para mi defensa, con facultad de que
lo puedan substituir este poder todo junto, y cada uno
de por si en la persona o personas q. les pareciere, y
en las cosas, que tubieren por conveniente, pues
para todo ello les doy todo el poder, q. le tengo
sin limitacion alguna, y todo lo prometo tener
por firme, y valdero, y no revocarlo en tiempo
ni manera alguna bajo la obligacion, que acabo
hago de mi persona, y bienes muebles, y sitios de
de quiere haver, y por haver. Dicho fue el día
dicho en la Cuid. de Mexag. a seis dias del mes de
Abril del año contado del Nacimiento de nro. S.
mil ochocientos setenta y tres, sien-
do a ello presentes por testigos, D.^o Matias Arcaas
D.^o Antonio Calala residentes en esta Ciudad de
M.

Yo D.^o Don Domingo de los Angeles, C.^o de A. M. del Cole
gio de S.^o Juan Evangelina en la Cuid. de Mexag.
domiciliado en ella, que alo abredicho presente
me hallé et Corres
Espana de
S. L. Arilla



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Dn Andres Tunza

Dn Diego de la Cruz
Tercero

Dn Juan de los Rios

Mex^{da}
Dn Diego Rubio

Sell^{da} con
Dn Diego Rubio

Secret^a 20x^{on}
Rex. . . . 10x^{on}
Sello. . . . 4x^{on}

In Com^{da} de
Primo. M^o CC^o LXXXIIII

Secret^o de
Sebastⁿ

Real^o prov^{on} para que se notifique su contenido
a quien en la misma se manda, a pedimento de
Antonio Vanez Vez de Peralejos

En no
Jov. Correo^{da}

DN Carlos por la Gracia de Dios,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Na-
varra, de Sicilia, de Teruvalen &c.

DN Joseph de Gregorio, y Juan de Max-
quez de Nallevantoso, theniente General de
los exercitos de S. M. Governador, y Capitan
General de este exercito, y reyno de Aragon
Presidente de su Real Audiencia de Aragon qualquiera
de sus nuevos Exercitanos publicos, y Reales
de este mio Reyno de Aragon, valles, y gracia
vades. Fue ante los dho Real Acuerdo se
dio cuenta de la peticion, que se tenia
el dho Auto en su razon prohibido, es como
se sigue = Ex^{mo} or^{do} = Vicenta Moxell de So-
lanilla en nombre de Antonio Yanez Vec^o
del Lugar de Penalaja, de quien tengo pre-
sentado poder en esta Secretaria, y exped^o
de mi Parte, sobre excepciones opuestas
a Simon Villalva de Oficio Xalmero, y Ro-
guero Alcalde Segundo propuesto, y nom-

brado para el corriente año, y del usam-
do ante v. c. paucos, y como mejor pro-
ceda Dijo Juan de embargo de lo preve-
nido por orden de el Consejo, y de N. c.
a los Pueblos de este Reyno para su
manejo, y gobierno en la eleccion, y nom-
bramiento de Diputados, y deviendo este
ser por Veintey quatro de sus Vecinos
Comunarios electos para dicho fin por to-
dos los amos del Pueblo, previniendo lo
la Jurisdiccion, no se ha observado este
orden para la eleccion de dicho hombre
Yanez maior, ni es que por solo el Ayun-
tamiento, sin haver precedido nombram.
de Comunarios, ni su convocacion pa-
ra dho efecto se le ha nombrado en tal
Diputado para el corriente año, no ob-
tante de que dicho Lugar se compone
de cien Vecinos, y aun que luego, que
por mi Parte, y otros se le advirtio en su
povencion de dicho empleo, se pidio al Alde

y Ayuntamiento. lo se le diere testimonio de
dicha nulidad para hacer recurso a V. E.
se les denegó, sin embargo de que lo
solicitaron en tiempo a bil, lo que paso
en anima de mi Parte que abajo firma.
Con lo que concurre, que ya el Ayuntamiento
del año pasado intento lo mismo, y por ins-
tancia de los vecinos se abstuvo, y se hizo
la eleccion, y nombramiento en la debida
forma prebenida por los referidos orde-
nes del Consejo. En esta atencion, y por el
reventimiento de todos los demas vecind,
que han tenido de que no se proceda como
se deve = Aut. sup. se sirva providen-
ciar, y mandar, que dicho Bartolome
Ycañes maior Cesse en dicho empleo de
Diputado, y que el Ayuntamiento, con
los demas vecinos, que previene la orden
del Consejo, nombre los veinte, y quatro
Comisarios, y convocandolos en dicha
forma, hagan en su lugar en la elec-

Auto
sup.
de
reg.
vega
v. r. q. u.
villava
villan
v. u. n. a. l.
Yuma
U. n. o. n.

cion, y nombramiento de dicho empleo
de Diputado en otra Persona, que aspi-
re en Justicia, que pido Fr. Vicente Sotell
de Solanilla = Tarag^a febrero diez y siete
de mil setecientos ochenta y tres = Au. ^{do p. l.} Sen.
Criendo cierto como esta Parte lo assera,
de que el Ayuntamiento del lugar de Pe-
ralejos, contravinendo a las ordenes de
S. M. Comunicadas a todos los Pueblos
del Reyno, relativas al modo, y forma
en que deven hacerse las Elecciones
de los Diputados del comun, y que sin
embargo de lo referido faltando a esta
formalidad, y circunstancias, el Ayun-
tamiento de dicho Pueblo ha executado
esta eleccion por si, y sin la convocacion
y formalidades correspondientes a las
reales disposiciones: Mandaron su real
luego, y con arreglo a dichas ordenes,
se nombren Comisarios Electores, que
hagan la referida Eleccion de Diputado

en quien bien vino les puse. El Ayun-
tamiento informe dentro de diez dias las
Causas, y motivos, en que se hubiere penda-
do para ocasionar esta queja. Rubricado.
Y para su cumplimiento se acordó espe-
dir esta nuestra Carta y Real Provisi-
on para vos los al principio nombrados
en su razon dirigida: Por la qual os
mandamos, que siendo os presentada
y con ella requerido, notifiqueis el
auto a los del nuestro Real Ayuntamiento de
Penalejos, y que en su consecuencia
obrevie, guarde, cumpla y execute en todo
y por todo lo que en dicho auto se
firmada. Y en las notificaciones,
y demas diligencias, que en su vir-
tud practicareis, no dexar sea
a continuacion de la presente. Fue
así es nuestra voluntad. Dada

en la Ciudad de Tarazona a
diez, y ocho de febrero de mil ochocientos
ochenta y tres.

Yo el Rey
Yo Juan Labrador, de Cam del Rey Nro. la vice
escrivia, por m. con acuerdo de m. pro y oydor

la Pr. C. de Tarazona. Por D. José Seb. y oydor



Yo el Rey
Yo Juan Labrador, de Cam del Rey Nro. la vice
escrivia, por m. con acuerdo de m. pro y oydor

Presenta. y Requiere.

En la Ciudad de Teruel a Veinteycinco dias del Mes de Febrero
del año mil ochocientos y tres por parte de Antonio Nolas Vici-
no del lugar de Penalejos, se me presento la anterior Real
Provisiion, y se me requirio con ella a mi Joseph Moliner, Pone-
rido D.º Nolas publico por todo lo dominio de la Real Audiencia
leg.º) domiciliado en ella, para que pase al lugar de Penalejos
para hacer la labor agüera en ella mandada, sin su vista ni oír
si pronto a su cumplimiento. Y para que con te lo pongo por dilig.º que se
me.

Joseph Moliner, lo habido

Se de Parroquia de la Ciudad de Teruel. Doy fe el día que en el día de
para el Lugar de Peralejo y el punto de la Ciudad de Teruel al punto
de la para el Lugar de Peralejo distante de esta Ciudad
quatro leguas de camino para su Congregación. Y para que conste
lo ponga por diligencia que fieren.

Joseph Moliner, Beneficio

Cumplimiento. En el Lugar de Peralejo hoy día mes y año yo el
D.º del.º mag. me presenté ante el Sr. Juan Clemente Al-
calde primero del mismo, con la antecedente D.º Provisión
para su cumplimiento, y vista por su merced. Dijo la obediencia
y obedeció con el respeto debido, y que se guardase Cumpla y sea
cumplida como en ella se manda, y que juntamente en el caso del
Ayuntamiento de este Lugar a la persona, que lo compusieron en
el año mas cerca pasado de mil setecientos ochenta y dos, y
la del actual en el presente año de mil setecientos ochenta y tres, para
que se les haga saber su contenido. Y para que conste lo puse
por diligencia que fieren.

Juan Clemente Al

Joseph Moliner, Beneficio

Notificación al actual Ayuntamiento de Teruel de 1783. En el Lugar de Peralejo, y casa de
Ayuntamiento a veinte y seis días del mes de Agosto
del presente año mil setecientos ochenta y tres yo el Sr. del.º mag.
notifiqué, e hice saber el D.º Provisión, y auto en su ración
prohibido, que se contiene en la antecedente D.º Provisión a
Juan Clemente Alcalde primero, a Simon Villalba
Alcalde segundo, y a Carlos Morata Sindico Procura-
dor, en sus personas, quienes Respondieron se haga
saber al Ayuntamiento del año mas cerca pasado de



Ciudad de Teruel.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

de mil setecientos ochenta y dos, quien eligió de su número
propio en Diputados del Común a Bartholome Ibáñez
mayor para el Ayuntamiento del presente año de mil setecientos
ochenta y tres, con quienes se entienda su notificación, de que
doy fe el presente día.

Joseph Moliner, Beneficio

Otra Notificación al Ayuntamiento del año mas cerca pasado de 1782.

En el Lugar de Peralejo hoy día mes y año yo el Sr. del.º mag. me presenté ante el Sr. Juan Clemente Alcalde primero del mismo, con la antecedente D.º Provisión para su cumplimiento, y vista por su merced. Dijo la obediencia y obedeció con el respeto debido, y que se guardase Cumpla y sea cumplida como en ella se manda, y que juntamente en el caso del Ayuntamiento de este Lugar a la persona, que lo compusieron en el año mas cerca pasado de mil setecientos ochenta y dos, y la del actual en el presente año de mil setecientos ochenta y tres, para que se les haga saber su contenido. Y para que conste lo puse por diligencia que fieren.

Joseph Moliner, Beneficio

la elección de Diputados en quien fieren.

Fue de ocupacion en esta diligencia Doñe el Sr. que en esta diligencia
me he empleado dia y medio de venir desde la Ciu. de Lereal
errada en el lugar con el motivo de no haberse junta do los
personas de los dos Ayuntam.^{os} hasta el medio dia de este
dia de hoy y seis y buelta a esta Ciudad, y al Sr. Com.
don Fran.^{co} mis relevando por sus intervenciones y real
vella. Por que con este lo pongo por diligencia que fuese.

Molina



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES. Ex^{ta} Vn^{ca}.

Vicente Moxell e Solanilla en nombre e
del Sr. Realia Labrador y Vecino del lugar e
Peralta y Diputado prim.^o del Comun el mismo
Pueblo, con esta calidad, wando e su poder, q.
en debida forma presento ante V.C. parecio en
el Capitulo introducido por Ant.^o Bañez ya
difunto, no haber contravenido el Ayuntamien
to e No Ducax a las Reales Or^{dn} relativas a
la eleccion y nombramiento e Diputado como
mejor proceda. Dijo: que por no haberse arre
glado el Ayuntam.^o e No Pueblo a las Or^{dn} e
L^{ta} relativas a la eleccion y nombram.^o e
Diputado q.^o hizo a solas su Ayuntam.^o en la
persona e Bartolome Bañez maior, se recur
rio a V.C. por el referido Ant.^o Bañez difunto
Vec.^o del mismo, instado por otros Vecinos re
sentidos e No reaceplada eleccion, y pidio
se mandase hacer en la debida forma nom
brando ante todas cosas los Comisarios electo
res, y q.^o desde luego cesase el referido Bañez
del exercicio referido Empleo, y por auto de
V.C. de diez y siete e Febrero proximo pasado
se providencio y mando, q.^o siendo cierto lo ex
puesto desde luego y con arreglo a las Or^{dn}
se nombrasen Comisarios electores, q.^o hicieran
la eleccion de Diputado en quien bien oviere

si fuere, y q^o. No Junta m.^a informare dentro
11 de seydias la causa, y motivos en q^o. se
hubiere fundado para ocasionar esta que-
xa, y habiendose hecho saber la provi-
dencia al referido Junta m.^a en veinte y
seis del enunciado mes de Febrero pasado,
como resulta de la Provision, q^o. reproduzco
con sus diligencias aung. procedio
a la convocacion de Vecinos, para la
eleccion de Comisarios fueron compelidos
ellos por el Alcalde, uno de tres Vecinos, y
q^o. de ellos habian de nombrar con preci-
sion, desviandose de lo mandado por V.^o.
de q^o. eligiesen a quien bien visto les fuere
y aung. por José Romero, q^o. concurre al
acto, se protesto por coartarle a este, y de-
mas Vec.^{os} concurrentes la libertad de nom-
brar al q^o. quisiere como se hallaba
mandado, le mando Mo. Alcalde baxo
esta pena, q^o. votase baxo cierta pena, q^o.
se le exigia immediatam.^{te} por uno de los
tres referidos, y a vista de esto Mo. Romero
y demas Vec.^{os} procedieron a la eleccion
de Basildo me. Escobar uno de los propu-
enes por el Alcalde y Junta m.^a para
quado y afecto suo, y sobrio a Mo. Alcal-
de. De q^o. se manifiesta q^o. No nombra-
miento no se hizo con libertad de los Vec.^{os}
y por ello al tiempo de tomar la jur.^a lo
prometa el mismo nombrado, por q^o. alg.^o de
los q^o. concurren a su eleccion expresa-

ron hanian recurso a V.^o. En cuiu atencion
y en la d^o. q^o. no parece furo, q^o. contra el orden
de V.^o. obre tan despoticamente el Alcalde
quitando la libertad a los Vec.^{os} concedida
para la eleccion de Comisarios, y jurando en
anima de mi parte, q^o. abas. firma. ser
ciertos todos los enunciados hechos, y q^o. con-
dole dilato esta eleccion, esperando para
hacerla, q^o. mi parte saliera fuera del
Pueblo, como salio, en cuiu ausencia se
hizo el nombramiento.

AVE. Supp. haya por reproducida
la provision con sus dilig.^{as} y siendo, como es
cierto, lo expuesto, se sirva providencia que
el Alcalde y Junta m.^a de dicho Pueblo buelvan
a junta a los Comisarios, y que estos dentro
del mas breve term.^o que fuere del ayuntamiento
de V.^o. haga con libertad la eleccion, y
nombram.^{to} de Diputado en la persona q^o.
les fuere bien vista, como se halla manda-
do, sin limitales, a algunas, evitando toda
parcialidad para officioso al Pueblo, y su
pau.^o y Vecinos, o en esta razon V.^o. pro-
videncie lo que tubiere por mas conve-
niente, y fuere mas conforme a derecho,
y just.^o que pido. El enm. = Vecinos = y el su-
punto = y para eligir a José Morelli de Dolanilla
el día 1^o de Julio de 1771.
y el día 1^o de Julio de 1771.



SELO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Auto
de
vega
vigilia
villava
villan
llon

Taragá Abril veinte de 1783 Au. Gen.

Este pedimento se junta a los antecedentes y a que se refiere, y se pase a la vista del Fiscal en el

El Fiscal de S. M. en vista de este Exped. entiende q. el Ab. tiene seruido para mandar q. el Ab. que presidia la eleccion de Diputados del Lugar de Peñalejos informe dentro del term. q. tenga a bien prescribirle lo q. se le ofrezca y parezca s. e. el contenido del antecedido pedim. presentado p. parte de Pedro Peralta, y así mismo, q. el Ayuntamiento de dicho Pueblo cumpla con hacer el Informe q. se le manda en el prov. hdo de 17 de febrero y enaguado q. se auto bulva el Exped. al Fiscal de S. M. exponiendo lo q. entente mas conforme

Auto de veg. de villa de Villan. llon.

El Acuerdo auto se le ordena se vuelva lo q. Chene de un agrado, y pasada en jur. q. pide Sr. Taragá. M. N. de 1783

Taragá Abril doce de 1783 Au. Gen.
Como lo dice el Fiscal de S. M. en su respuesta, que



SELO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Para despachos con diez y quatro mrs.
antecede de una a los contenidos. Y así conveguencia y para su dicha execucion y cumplimiento se manda. Que Juan Clemente Alcalde actual del Lugar de Peñalejos, que es el que parece presidio la Junta para la eleccion de nuevo Diputado del Comun, informe dentro de ocho dias preciso, y perentorio sobre el contenido del pedimento antecedente, expresando la causa y motivo en que se huvieren fundado para que se eligiese en Diputado a Bartholome Ercolano sobrino del citado Alcalde, que presidia esta Junta, y se ha ocasionado esta queja. Así mismo se manda, que el Ayuntamiento haga el informe, que yo mande el Acuerdo en auto de diez y siete de febrero proximo pasado, y se le notifico en veynove y seis del citado mes, lo que cumplan respectivamente vns. y vns. en el referido termino pena de cinquenta ducados de vellon, que se le exigiran de sus particulares propiedades, y executado lo referido vuelva el expediente al Fiscal de S. M.

Notif. En diez y seis de dicho mes y año notifico el auto que antecede a veinte y dos del

colanilla inm Peruvia re que Certifico

Joseph Sebastian

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.



Señor Marqués.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Exmo Sr.

Baltasar Monforte Vec^o del Lugar de Peralvicio del Pa- do de Teruel Diputado al Común del mismo por remoción de Bartholomeo Crestano mi Convec.^o y Oán el R.^o Acordado y Oán R.^o Aud.^o mediante Despacho librado a dho fin: a V.C. con la mayor Venialacion y respeto representando Dice: Que en el mes de Mayo de este año, en virtud de dho R.^o Despacho he Vec.^o del mismo lugar en la Eleccion para el resto del tiempo que dho Crestano debia permanecer en dho Empleo; y respecto a que el dho Dipu- tado reñe en el mismo tiempo que el Exponente, y debe suya el uno y ambos segun R.^o Oán, y que de los Individuos de la Junta, Palm.^o el Sindico Inyite en que aya y elabryna en el año viniente, si incluida por aya conceptuado a una sin fundam.^{to} sea may vñl al Común mi Insuficiencia en el empleo: Por tanto, y que tengo presentados se hacen algu- nas Instas.^o a este fin, y que uno de dho dho se padece ya antes que llegue el tiempo de hacer nueva Eleccion; a fin de dho algunas delaciones entre la Junta y Electores: En esta Atencion.

V.C. sup^{ca} que en Vista de lo Expuesto se sirva Proveden- dia con brevedad que la Urgencia pide, si plebo per- manecer, o curar, para evitar algunas disminuciones que tal vez podran ocurrir entre los vec.^o y un tanto y Común de Ve- cinos entre particular, a cuya repunta con curar el Sin- dico Oán en su nom.^o y la suma con el Exponente. De todo lo qual recibiran favor de la Equidad, y Justificacion de V.C. Peralvicio y Gob.^o 27 de 1784. Baltasar Monforte Juse Galbe Sindico

Auto Tarag Dia. 20 de 1784 Acu. Gen^{do}

En este pedimento se junta al expediente a q^{ue} villa de Villava se refiere, y todo se pasa a la villa del Fiscal

as. ut.

L

El Fiscal del. ut. con vista de este Expediente, Dice, que no resulta que se hubiere cumplido con lo informado pidiendo año de 83, ni embargo de la cominacion con multa, y que en quanto a esto, y a la pretension del Diputado sobre si trae Acordada, o no en el empleo para pasar el Expediente al S. del Partido, que se ocurre lo mas conveniente. Taragosa Ind. Dia. de 1784.

Auto Tarag. Dia. 20 de 1784 Acu. Gen^{do}

Como lo dice el Fiscal del. ut.

En lista de este expediente cumpliendo con lo mandado por los. En siendo que se dice queda por disputado el que entro en lugar de Bartholome Escobedo como Mas Moderno, y el. mis no exparte se descubre la falta de Obsecuencia que en Fenido la Real Ordenes y Instruccion nes, pero no cumplido lo que se mandado por los. En quanto a haver nuevo nombramiento, pero no en quanto a los Informes que se pidieron, mandaron hacer el Ayuntamiento en el 20 de Feb. de 1783 que lo dicho Coluctar el acuerdo de 1782, y no lo hizo, ni tampoco lo a executado Juan



Para despachos de este quarto mesa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO

Auto Tarag. Dia. 20 de 1784 Acu. Gen^{do}

Villa de Villava y Penas

Se haga en todo como lo dice el Senor el Partido en su Informe, q^{ue} antecede.

L

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
T. V. C. A. T. A.



1871
1871

El Poder en todo como lo dice el
Constituyente en su Ley Fundamental.
de 1823.

del